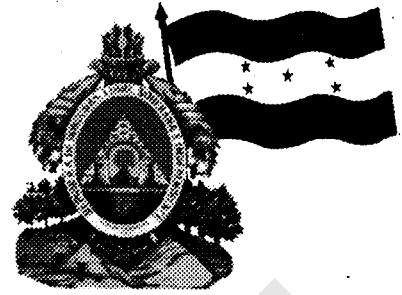


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,223

Sección A

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR015/13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)- Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR009/13, emitida el 26 de julio de 2013, por esta Comisión, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de agosto de 2013, CONATEL aprobó el Reglamento que regula la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios dentro de un Régimen Especial, específicamente el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, en señal abierta de libre recepción.

CONSIDERANDO:

Que la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios así como la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, se ajusta a lo estipulado en las definiciones para los Servicios de Difusión en los Artículos 42 y 43 literales a) y b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; por consiguiente, la estructura de clasificación general corresponde a los Servicios de Difusión y por naturaleza del servicio conforme se establece en el Artículo

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Resolución NR015/13.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-16

Desprendible para su comodidad

8 de la Resolución NR009/13, son servicios con Fines Comunitarios en señal abierta de libre recepción y cuya autorización se realiza mediante el otorgamiento de Permiso y Licencia asociada como títulos habilitantes y los permisionarios de estos servicios se nombrarán de manera general como Operadores del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y en forma específica según el servicio que explotan se nombrarán como Operadores de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios u Operadores de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Resolución NR009/13, establece que la tasa por trámite de solicitudes para Permiso, Renovación de Permiso y Licencia asociada, por tratarse de un régimen especial para la operación de Estaciones de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, será la que se establezca por parte de CONATEL en la Resolución Normativa vigente, conforme lo establecen los artículos 173 literal c) y 178 del

Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones la NR010/12, emitida en fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2012; NR017/10, emitida en fecha 22 de diciembre de 2010, publicada en fecha 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta y la NR009/13, no establecen las tarifas por el Derecho de Permiso o de Renovación del Derecho de Permiso para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, como tampoco el cálculo por concepto de Canon Radioeléctrico, que correspondería pagar conforme a la Licencia que se otorguen y se asocien a los Permisos que se emitan a los Operadores de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, y siendo que CONATEL es la autoridad encargada de establecer las tasas y demás sumas que los Operadores están sujetos a pagar, se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca las tasas para los Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico para los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios que sean aplicables a partir de la vigencia de la presente Resolución al 31 de diciembre de 2013, en aplicación del Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, por el cual se regula bajo un Régimen Especial la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios de libre recepción, y considerando lo dispuesto en el Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión es del criterio que este tipo de servicios tengan una tarifa especial.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los Operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios así como los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23

de marzo de 2006, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido entre el 19 y 21 de agosto de 2013, habiéndose tomado en cuenta las aportaciones recibidas, consideradas apropiadas al espíritu de las presentes disposiciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 13, 14, 20, 27, 30, 39, 41, 42, y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 20, 42, 43, 51, 72, 75, 78, 80, 90, 92, 94, 96, 112, 167, 173, 178, 179, 180, 181, 182, 221, 224, 246, 248, 249, 250 y 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y las Resoluciones NR002/06, NR017/10, NR010/12 y NR009/13.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la cuantía de la Tasa por Trámite de Solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada como parte de un régimen especial, será de Trescientos Lempiras (L. 300.00).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de la Tasa por Trámite de Solicitudes. La Tasa por Trámite de Solicitudes no garantiza que lo solicitado por parte del peticionario resultará favorable. Asimismo, se aclara que no se realizará devolución alguna, independientemente que la resolución respecto a lo solicitado sea favorable o no.

SEGUNDO: Establecer las Tarifas por Derecho de Permiso para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, bajo Régimen Especial, de acuerdo a los siguientes términos:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso (Cifras en Lempiras)
Año de Aplicación	2013
Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios	1,200.00
Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios	5,000.00

De resultar aprobada la solicitud presentada para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, al notificar la Resolución de aprobación y antes que CONATEL entregue el Permiso y Licencia Asociada correspondiente, el solicitante deberá hacer efectivo el pago por Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso conforme al valor establecido en la tabla anterior, según el servicio que corresponda; pago que debe acreditar y agregarse al expediente administrativo para que CONATEL proceda a la entrega de la Resolución precitada.

Los pagos de las Tarifas por Derecho y Renovación del Derecho de Permiso se efectúan una sola vez durante la vigencia del Permiso, como requisito previo a la emisión o extensión del correspondiente Título Habilitante. Antes del vencimiento del respectivo plazo de vigencia, según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación de manera oportuna con al menos dos (2) meses antes de su fecha de vencimiento, debiendo pagar los montos establecidos en la Resolución que se encuentre vigente.

TERCERO: Establecer que el pago por concepto de Canon Radioeléctrico, será el que resulte de aplicar el cálculo determinado en la Resolución Normativa NR017/10 por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico de los Servicios de Difusión, correspondientemente al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión, teniendo en cuenta que por ser un régimen especial para las Estaciones con fines Comunitarias, se aplicará el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza que corresponde al Grupo I, equivalente a cero punto uno (0.1), independientemente de la zona de radiodifusión en donde se autorice la Estación del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, y sujeto a las características propias sistema y de los parámetros técnicos que CONATEL apruebe.

CUARTO: Establecer que los valores dispuestos en los Resolutivos anteriores serán aplicables a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta al 31 de diciembre de 2013. Para fechas posteriores, la Tasa por Trámite de Solicitudes, la Tarifa por Derecho y de Renovación por Derecho de Permiso, como las Tasas para modificaciones y cancelaciones de Permisos y Licencias asociadas que pagarán los Operadores de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, serán los que se establezcan en la Resolución de Tasas y Canon así como en la Resolución para los Servicios de Difusión para la determinación del Canon aplicable para el año 2014 y sus posteriores reformas.

QUINTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA GEOTÉRMICA.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No. 1698/26-08-2013

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CERTIFICA.** La Resolución GE No.1698/26-08-2013 de fecha 26 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1698/26-08-2013. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 30 de julio de 2013 el abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), POR AUMENTO DE CAPITAL.”**, tendente a obtener autorización para incrementar el capital social de TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,325,000,000.00), lo que equivale a un aumento de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L325,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas de años anteriores registradas al 30 de junio de 2013, así como la reforma de las cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco de los Estatutos. La referida solicitud fue trasladada mediante auto del 31 de julio de 2013 a la Gerencia de Estudios para la emisión del dictamen y proyecto de resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la

solicitud presentada por BAC | HONDURAS, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que el referido aumento de capital, así como las reformas acordadas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BAC | HONDURAS, fueron aprobados en los Acuerdos UNO y DOS del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta y Dos (52) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución bancaria, celebrada el 18 de julio de 2013, según consta en la Protocolización de la referida Acta. **CONSIDERANDO (4):** Que según Balance General al 30 de junio de 2013, BAC | HONDURAS, cuenta con activos totales por L34,630,823,954.16, pasivos totales por L30,790,014,878.58, así como un capital y reservas de capital de L3,840,809,075.58, de los cuales L3,000,000,000.00 corresponden al capital pagado, L612,963,493.32 a las utilidades no distribuidas y L227,845,582.26 a las utilidades del período a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores financieros presentan los siguientes resultados: adecuación de capital ajustado de 13.76%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa de 1.76%, rendimiento sobre patrimonio medido por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital de 6.31%, el cual es inferior en 0.93 puntos porcentuales al promedio del sistema de 7.24%, y la liquidez medida por la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público es de 39.18%, el cual es inferior en 1.73 puntos porcentuales al promedio mostrado por el sistema, resultados que en términos generales revelan que la peticionaria presenta una situación financiera razonable. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo mediante

informe del 12 de agosto de 2013, refiere que, derivado de la última evaluación practicada a BAC | HONDURAS, con cifras al 31 de agosto de 2012, la peticionaria no tiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. Además, señala que la Institución Bancaria en su Informe sobre clasificación de cartera crediticia con cifras al 30 de junio de 2013 reporta una insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo por L46,815,871.07: sin embargo, es preciso indicar, que dicha institución cuenta con los recursos necesarios para cubrir la insuficiencia mencionada.

CONSIDERANDO (6): Que al 30 de junio de 2013, las utilidades acumuladas de períodos anteriores suman L612,963,493.32, las cuales se muestran suficientes para cubrir el incremento de capital acordado por la Asamblea de Accionistas de la Institución bancaria por L325,000,000.00, el que al concretarse resulta un remanente de utilidades no distribuidas de L287,963,493.32. Asimismo, la Institución cuenta con utilidades del período por L227,845,582.26, cifra superior a la insuficiencia de Reservas de Créditos e Intereses Dudosos reportada por la propia entidad bancaria de acuerdo a lo señalado en el Considerando (5) precedente.

CONSIDERANDO (7): Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Institución ya que con la retención por capitalización de utilidades, se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, y le permite a BAC | HONDURAS, mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores.

CONSIDERANDO (8): Que en la opinión la Dirección de Asesoría Legal del 20 de agosto de 2013, expresa que es del parecer porque se autorice el aumento de capital y reformas a la escritura de constitución y estatutos sociales de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. **CONSIDERANDO (9):** Que el análisis técnico legal efectuado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que la misma es procedente desde el punto de vista legal y financiero. Asimismo,

la revisión del Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la petición, reveló que las modificaciones propuestas, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes aplicables.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, en sesión del 26 de agosto de 2013; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), incrementar el capital social de TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,325,000,000.00), lo que equivale a un aumento de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L325,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos UNO del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta y Dos (52) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 18 de julio de 2013; en virtud que según informe de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con base en los resultados obtenidos del último examen practicado a dicha Institución Bancaria, con cifras al 31 de agosto de 2012, la peticionaria no tiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. 2. Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., la modificación de las Cláusulas SEXTA y OCTAVA de la Escritura de Constitución Social y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, de conformidad al Acuerdo DOS del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta y Dos (52) referida en el numeral 1 precedente y al Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 3. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el

notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.; posteriormente, la Sociedad Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 4. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

7 S. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha catorce de junio del dos mil trece, compareció a este Juzgado el Abogado Darío Orlando Rovelo Rodríguez, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil JF CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., incoando demanda ordinaria con orden de ingreso No. 237-13, para que se declare la anulación por no ser conforme a derecho la providencia dictada por el Director Ejecutivo del Fondo Vial, el dos de mayo del dos mil trece, consistente en el Acto Administrativo definitivo mediante el cual el Director Ejecutivo del Fondo Vial resolvió requerir la ejecución de la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786 (Título Ejecutivo), emitido el 04 de diciembre del 2012 por Interamericana de Seguros, S.A. de C.V. (FICOHSA SEGUROS) y comisionó a un profesional del Derecho para que procediera a ejecutar la citada fianza No. 1003786, providencia que no es susceptible de ulterior Recurso Administrativo y decide el fondo del asunto poniéndole término a la vía administrativa, en virtud que dicha providencia se resolvió ejecutar la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786, que es un Título Ejecutivo que conforme a sus condiciones generales, cualquier controversia (entre el Fondo Vial y Aseguradora Interamericana, S.A.), en relación a su ejecución pasa a resolverse mediante el Procedimiento de Arbitraje, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y adopción de medidas para su pleno restablecimiento, declarando sin valor ni efecto el requerimiento de ejecución de la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786, efectuado en fecha 03 de mayo del 2013, ante Interamericana de Seguros S.A. de C.V., que se devuelva a JF de Oferta No.1003786, que se condene al Estado de Honduras a través del Fondo Vial al pago de daños y perjuicios, costas del juicio de honorarios profesionales por representación Judicial, habilitación de días y horas inhábiles. Poder, se acompañan documentos, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Relacionado con la providencia dictada el dos de mayo del dos mil trece, emitida por la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial, mediante la cual resolvió procedió a requerir en los mismos términos que señala el Título Ejecutivo de la fianza de mantenimiento de oferta No.1003786 (Título Ejecutivo), emitido el 03 de diciembre del 2012, por Interamericana de Seguros, S.A. de C.V. (FICOHSA SEGUROS).

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

7 S. 2013.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE HONDURAS UNAH**

AVISO DE LICITACIÓN

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 09-2013-SEAF-UNAH**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA
EL FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HON-
DURAS EN LA ISLA DE ROATÁN, DEPARTAMENTO
DE ISLAS DE LA BAHÍA”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Representantes o Distribuidoras de Equipo de Cómputo a presentar ofertas para que puedan participar en la Licitación Pública Nacional No. 09-2013-SEAF-UNAH “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS EN LA ISLA DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA”, la que será financiada con Fondos Nacionales.

Los interesados podrán comprar los pliegos de condiciones por la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00) no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, los pliegos de condiciones de la Licitación estarán disponibles a partir del 19 de agosto del 2013 en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M., a 3:30 P. M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en la sala multimedia de la Dirección de Innovación Educativa, ubicada en el primer nivel del edificio C-3, el día viernes 30 de agosto del 2013, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura de la

oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y Correo Electrónico: licitaciones@unah.edu.hn.

**JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH**

7 S. 2013

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE HONDURAS UNAH**

AVISO DE LICITACIÓN

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 14-2013-SEAF-UNAH**

**“ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO PARA LA
SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN
DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Distribuidores o Representantes de venta de plantas telefónicas a presentar ofertas para que puedan participar en la “ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA”, misma que será financiada con Fondos Nacional.

Los interesados podrán comprar el pliego de condiciones por la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio administrativo de la Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, el pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día viernes 23 de agosto del 2013 en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M., a 3:30 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ubicadas en el segundo nivel del

mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un sólo acto público en el **Salón de Usos Múltiples del Centro de Información y Servicio Estudiantil (CISE), ubicado en el primer nivel contiguo al Salón Hernán Corrales Padilla, el día jueves 29 agosto del 2013**, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y Correo Electrónico: licitaciones@unah.edu.hn.

JULIETA CASTELLANOS
 RECTORA UNAH

7 S. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
 DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
 DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que según expediente número **0801-2012-04938-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado **PEDRO ANTONIO BARAHONA SANTELLI**, solicitando la cancelación y reposición de los siguientes Títulos Valores: a) Certificado número **cero seis cinco (065)** que representa setecientos cincuenta acciones (750), cada una con un valor nominal de mil Lempiras (L.1,000.00), registrado el treinta de enero del dos mil dos. b) Certificado número **cero**

seis siete (067) que representa setecientos cincuenta acciones (750), cada una con un valor nominal de mil Lempiras (L.1,000.00), registrado el seis de diciembre del dos mil cuatro. c) Certificado número **cero siete cuatro (074)**, que representa Setecientos Cincuenta acciones (750), cada una con un valor nominal de mil Lempiras (L.1,000.00), registrado el veintidós de junio del dos mil nueve, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2013

CARLOS MARTÍNEZ
 SECRETARIO ADJUNTO

7 S. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha siete de enero del año dos mil trece, el señor **EDGAR ANTONIO MOROY ROQUE** a través de su Apoderado Legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en la aldea El Salitrón Copán Ruinas, Copán, con una extensión superficial más o menos de **CERO PUNTO SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE MANZANAS**, cuyas colindancias son las siguientes: **Al NORTE**, colinda con Salvador Roldan Moroy, Miguel Villeda Morales, callejón de por medio de servidumbre de paso del señor Florentino Roque Gutiérrez; **al SUR**, colinda con Miguel Villeda; **al ESTE**, colinda con terreno libre; y, **al OESTE**, colinda con Florentino Roque Gutiérrez, dicho lote lo hubo por compra que le hiciera al señor **MIGUEL ÁNGEL ROQUE GUTIÉRREZ**.

La Entrada, Copán 14 de enero del 2013

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
 SECRETARIA

7 A., 7 S. y 7 O. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma es fiel
 con el original que
 recibimos para el propósito*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 380-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de abril de dos mil trece.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J. 18062010-1306, por el abogado **MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO**, posteriormente pensionándose la Abogada **SANDRA TERESA GALVEZ BUSTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL)**, con domicilio en la colonia El Barrial, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 753-2013 de fecha 18 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización y acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA**

URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL), con domicilio en la colonia El Barrial, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL
BARRIAL (PATROBARRIAL)**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS,
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Por voluntad de los hombres y mujeres mayores de veintiún años, de la colonia El Barrial, sita en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, créase el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL**, que será conocido con las siglas **PATROBARRIAL**, como una asociación voluntaria de los vecinos de esta comunidad que para pertenecer al mismo deberán manifestar por escrito a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a él, mediante la solicitud de ingreso correspondiente, para lo cual se inscribirá al solicitante como miembro en el libro de registro de asociados que al efecto llevará la Secretaria del mismo. **PATROBARRIAL** se registrará por los Estatutos, Reglamentos, Leyes de la materia, disposiciones emanadas de su régimen de gobierno, así como de las disposiciones que para tales efectos establece la Municipalidad de San Pedro Sula a través de su Oficina de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de **PATROBARRIAL** será en el noroeste de la ciudad de San Pedro Sula, urbanización **EL BARRIAL**, departamento de Cortés, y su radio de acción se limitará al de dicha urbanización, sin perjuicio de la asistencia social que se pueda proporcionar a otras instituciones y comunidades que la necesitan.

ARTÍCULO 3.- La organización interna de **PATROBARRIAL**, será democrática, y el poder emanado de sus miembros será mediante elección directa en Asamblea Pública cuando haya planilla única, o mediante sufragio directo y secreto cuando haya más de una planilla.

ARTÍCULO 4.- La duración de **PATROBARRIAL** será indefinida y para fines administrativos su periodo social será de un año.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- PATROBARRIAL para alcanzar sus objetivos se propondrá: a) Desarrollar entre todos los vecinos de la colonia una consciencia de grupo que permita el planteamiento y ejecución de soluciones a los problemas existentes, destacando entre ellos y como prioritarios, los de seguridad integral de la colonia, enfocando sus mayores esfuerzos para lograr este fin; así como los de ornato y buena convivencia vecinal, pudiendo contratar el personal que estime conveniente para dichas labores, previa aprobación del presupuesto presentado a la Asamblea. b) Lograr las mejores condiciones de salud y medio ambiente, así como interceder ante las autoridades correspondientes, cuando proceda, para el mantenimiento de servicios eficientes de agua potable, tren de aseo, canalización de aguas lluvias, limpieza de solares, calles, aceras y demás áreas verdes, o realizarlo por iniciativa propia en lo que corresponda de acuerdo a su competencia. c) Contribuir al ornato y la sana recreación comunal, planificando y ejecutando programas de arborización, mantenimiento de áreas verdes, rotulación pública, instalaciones para juegos infantiles y de adolescentes, un parque natural o minijardín botánico, así como la construcción de canchas deportivas adecuadas a las necesidades de la comunidad. d) Contribuir al desarrollo cultural, mediante la construcción de instalaciones

que puedan fungir como un centro social y cultura, para uso de la comunidad, así como el establecimiento de otros servicios comunales. e) Contribuir al mejoramiento económico comunitario propiciando la organización de una cooperativa de ahorro y crédito y prestando otros servicios que se consideren necesarios y oportunos; recaudar fondos y recibir donaciones para obras exclusivas de la comunidad; f) Gestionar la instalación de un sitio para las comunicaciones comunitarias y vecinales tales como teléfono público, internet o similares. g) Contribuir a la solución de los problemas de la urbanización, de conformidad con las leyes del país. h) Representar a los miembros de la comunidad ante los eventos municipales en que la misma sea requerida o se considere de importancia para miembros de la comunidad. i) Unir esfuerzos entre los vecinos para garantizar la seguridad de los mismos, a través de la creación de un comité de Seguridad y Vigilancia. j) Crear cuanto organismo sea necesario para el desarrollo de la Urbanización El Barrial.

ARTÍCULO 6: Son miembros del **PATROBARRIAL** todos los vecinos de la Urbanización mayores de veintiún años, hombres o mujeres que así lo desean en su solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 7: Se es vecino de la **URBANIZACION EL BARRIAL**, desde el momento en que una persona se instala a vivir en ella, sea en casa propia o arrendada.

ARTÍCULO 8: Queda abolida la discriminación de cualquier clase que sea.

ARTÍCULO 9: Desde su inscripción en el Libro de Registro de Asociados éste goza de todos los derechos y beneficios proporcionados por el **PATROBARRIAL**, igualmente adquiere los deberes y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO III

LOS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10: Son derechos de los miembros: a) Concurrir a las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinarias, con derecho a voz y voto por unidad de vivienda, entendiéndose esta disposición como que el voto por familia será representado por una persona mayor de veintiún años y que se encuentre registrada en el libro Registro de Asociados como el representante de la misma, con el objeto de expresar con su voz lo pertinente y votar en nombre de tal familia sobre los acuerdos que se discutan, siempre y cuando los asociados miembros de la familia se encuentren al día con el pago de las cuotas (ordinarias y extraordinarias) del Patronato, de lo contrario sólo tendrán derecho a voz. b) Elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. c) Formar parte de los comités que la Junta Directiva conforme. d) Participar en los actos sociales, culturales, deportivos o de cualquier índole realizados por **PATROBARRIAL**; e) Integrar, en igualdad de condiciones, las comisiones y comités en que se le designen, asimismo, el gozar de todos los beneficios que pudieran ofrecerse a través del **PATROBARRIAL**, solicitar a la organización opiniones y dictámenes en las Asambleas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 11: Correlativo a sus derechos, son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las asambleas. b) Aceptar los cargos para los que fuere electos. c) Cumplir con las comisiones que se le encomendaren. d) Cotizar mensualmente pagando las cuotas ordinarias (en numerario únicamente) que a propuesta de la Junta Directiva acuerde la Asamblea General. e) Contribuir extraordinariamente, cuando para ello sea requerido, en numerario o en trabajo; en cualquier caso si el asociado prefiriera

trabajar o dar en dinero el aporte a la tarea que le tocara, en ningún caso el trabajo o la contribución en numerario será para fines que no sean obras de estricto beneficio comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE PATROBARRIAL

ARTÍCULO 12: El patronato estará regido por: a) La Asamblea General de Vecinos y b) La Junta Directiva. La Asamblea General es la autoridad máxima del **PATROBARRIAL**, ésta pueden ser ordinaria y extraordinaria.

ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 13: Habrá una Asamblea General Ordinaria cada treinta de enero, y en ella se tratarán los asuntos siguientes: 1) Elección de la Junta Directiva. 2) Aprobación del Presupuesto Ordinario. 3) Aprobación de los informes de la Junta Directiva, del Consejo Disciplinario y del Consejo Financiero.

ARTÍCULO 14: En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se tomarán por simple mayoría, entendiéndose ésta, la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea, siempre y cuando haya quórum, de acuerdo a las disposiciones que para tales efectos establece la dependencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 15: Para efectividad de la Asamblea General Ordinaria la Junta Directiva, a través de la Presidencia, convocará con quince días de anticipación, y durante los días previos a la misma Asamblea invitará personalmente a los miembros, por correo electrónico, convocatoria entregada personalmente, carteles, avisos en emisoras o cualquier otro sistema de comunicación. Conteniendo en la convocatoria los puntos a tratar en la agenda y se instalará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 16: Si por cualquier motivo no pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria y los miembros de la Junta Directiva gobernarán en el interin.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 17: Habrá cuantas Asambleas Extraordinarias se crea conveniente y en ellas se tratarán asuntos para los cuales se convoque. También debe tratarse en Asamblea General Extraordinaria, lo siguiente: 1) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de **PATROBARRIAL**; 2) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. 3) Elaborar y aprobar de presupuesto para una obra determinada y que constituye un proyecto de envergadura de **PATROBARRIAL**; 4) Cualquier otro asunto que no competa a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 18: En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los asistentes, que en ningún caso deberán ser menos de las tres cuartas de la membresía. Cuando matemáticamente haya residuo de las tres cuartas partes, el residuo se tomará como unidad completa.

ARTÍCULO 19: Mientras no haya quórum para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, no se podrá realizar en primera convocatoria, pudiendo celebrarse con los vecinos que asistan en segunda convocatoria, si la Asamblea fuera para la elaboración del presupuesto o para aprobación de una obra de urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva es el órgano de Dirección, ejecución y Representación Legal y se elegirá en Asamblea General Ordinaria o por sufragio; la misma durará en sus funciones en el periodo de un año, estará integrada por los siguientes miembros (como mínimo) pudiendo ampliarse para mayor participación: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario General; d) Un Prosecretario; e) Un Tesorero; f) Un Fiscal, g) 6 Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. Ningún cargo podrá recaer en los miembros de una misma familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar un plan de trabajo anual con su presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea; b) Ejecutar dicho plan así como todas las acciones que tiendan a lograr los objetivos del PATROBARRIAL; c) La Junta Directiva podrá designar el o los asesores que estime necesarios, así como integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias. d) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda; e) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes; extraordinariamente cuando sea necesario.- Seis de sus miembros formarán quórum. La falta consecutiva a tres sesiones sin excusa de cualquier directivo, dará lugar a su remoción y sustitución por la Asamblea. Sus resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de los miembros que concurran. Se informará a todos los vecinos de PATROBARRIAL la fecha y lugar en que se celebren las sesiones ordinarias mensuales, para que puedan asistir a las mismas.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato, o delegar su representación en todas las gestiones relacionadas con el logro de los objetivos del PATROBARRIAL; b) Convocar por medio del Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Firmar junto con el Secretario la correspondencia y demás documentos emanados del PATROBARRIAL; d) Firmar junto con el Fiscal, el Tesorero y el Delegado de la Junta del Régimen, cualquier documento de crédito, los recibos de ingresos y las facturas de egresos del PATROBARRIAL; e) Nombrar las Comisiones que fueran necesarias para el desempeño de actividades propias del PATROBARRIAL; f) Firmar junto con el Secretario General las actas de las sesiones celebradas; g) Mantener bajo cualquier fórmula la presencia del PATROBARRIAL; h) Conocer el informe o informes mensuales que presente el Fiscal sobre el estado de cuentas del PATROBARRIAL, previo a someterlo a la aprobación de la Asamblea General. i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente y llenar su vacante cuando corresponda, ejerciendo las atribuciones descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones del Secretario: a) Concurrir a las sesiones de las Asambleas y Junta Directiva, levantar las actas respectivas. b) Llevar el libro de actas acuerdos de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Recibir y despachar la correspondencia. d) Llevar el archivo del PATROBARRIAL; e) Firmar con el Presidente las convocatorias: de toda clase. f) Llevar el libro de inclusiones y exclusiones. g) Recibir para dar cuenta de ello, los dictámenes de las comisiones. h) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva, a excepción de cheques o libranzas. i) Preparar la memoria anual de acuerdo con la Presidencia y facilitar al Fiscal y al Delegado de la Junta del Régimen Financiero, los datos que estime necesarios para el logro de sus cometidos.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar estrechamente con el Secretario y auxiliarlo en sus funciones. b) Cuando corresponda, llenar la vacante del Secretario ejerciendo las atribuciones descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones del Tesorero: a) Reanudar y custodiar los fondos del PATROBARRIAL y llevar las cuentas con exactitud con el auxilio de un profesional contable debidamente colegiado. b) Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, Asamblea General y la Junta del Régimen Financiero, incluyendo el informe anual de Tesorería. c) Preparar los cheques y firmarlos con el Presidente y Fiscal. d) Poner a disposición del Fiscal y/o de la Junta del Régimen Financiero sus libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingreso y egreso, así como los informes y datos que le sean solicitados verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Fiscal: a) Practicar arqueo de cuentas a la Tesorería cuando lo estime conveniente; b) Informar a la Junta Directiva sobre la situación financiera del PATROBARRIAL; c) Recomendar la aprobación o desaprobación del informe anual de la Junta Directiva presentado a la Asamblea General. d) Proponer a la Junta Directiva las reformas que crea convenientes introducir al sistema de contabilidad y examinar todos los asuntos que la Junta Directiva le encomiende para aconsejar procedimientos a seguir. e) En general velar por el correcto manejo de los intereses del PATROBARRIAL. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones de los Vocales: a) Visitar a los miembros por lo menos una vez al mes. b) Preparar locales para cualquier clase de sesiones o festividades. c) Sustituir por ausencia de los mismos, al Vicepresidente y al Prosecretario. d) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia que sale del PATROBARRIAL; e) Mantener correspondencia y comunicación con otras organizaciones. f) Sustituir al Vicepresidente, al Vocal Primero y al Secretario en su caso. g) Participar en la discusión de todos los problemas que se traten con voz y voto. h) Integrar las comisiones de trabajo que se designen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 30: Los recursos económicos o patrimonio del PATROBARRIAL estarán constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea

General: b) Las contribuciones extraordinarias. c) Por las donaciones y subsidios que reciban de cualquier fuente.

ARTÍCULO 31: En la primera sesión de la Junta Directiva se nombrará entre los miembros que haya nominado la Asamblea General Ordinaria, el Tesorero del **PATROBARRIAL**, quien a más tardar dos días después de su notificación tomará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 32: La Junta Directiva podrá contratar un Administrador(a) para la recolección mensual de las cuotas ordinarias casa por casa, pudiendo asignársele otras funciones administrativas concernientes a la comunidad. El Administrador(a) estará bajo el mando de la Junta Directiva, y en lo que concierne a recolección de cuotas ordinarias o extraordinarias, responderá directamente al Tesorero. El Administrador(a) devengará honorarios cuyo monto será determinado por la Junta Directiva, pudiéndosele dar una bonificación a fin de año.

ARTÍCULO 33: Los fondos del **PATROBARRIAL** estarán en cuentas de cheques en una agencia bancaria de la localidad, podrá mantenerse en caja chica la suma de **MIL LEMPIRAS EXACTOS**.

ARTÍCULO 34: Cualquier erogación que se realice tiene que llevar el visto bueno de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva. No podrá retirarse dinero de la agencia bancaria sin las firmas del Tesorero y del Presidente conjuntamente.

ARTÍCULO 35: El Tesorero, o en su defecto el Administrador(a) cobrará mensualmente las aportaciones de los Asociados, sean cuotas ordinaria o extraordinarias, preferiblemente casa por casa. Asimismo, el Tesorero realizará actividades propias para la recaudación de fondos y será el responsable de vigilar el buen manejo de las inversiones.

ARTÍCULO 36: Todo miembro de **PATROBARRIAL**, debe aportar mensualmente las cuotas ordinarias que a propuesta de la Junta Directiva se acuerde en Asamblea General. En casos debidamente comprobados por la Junta Directiva, y aprobados en Asamblea, excepcionalmente se podrá establecer cuotas en relación a las posibilidades de pago de miembros que acrediten fehacientemente tal extremo, para cuyos fines el Reglamento establecerá una tabla y el procedimiento requerido para acreditar los extremos antes expuestos; asimismo, el vecino que solicite esta diferencia, una vez solventada su situación económica entrar a pagar el valor normal de la cuota establecida.

ARTÍCULO 37: Al pago de la aportación el Tesorero deberá entregar un recibo, debidamente sellado, y anotar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 38: A ningún asociado podrá negársele datos sobre ingresos y egresos de **PATROBARRIAL**, mensualmente el Tesorero publicará el estado financiero, así como los costos de los trabajos que se están realizando.

ARTÍCULO 39: Los fondos que ingresen por servicios prestados por el **PATROBARRIAL**, a los asociados, tales como agua, alcantarillado y otra que pudiera realizarse en el futuro, se tomarán sin perjuicio de los porcentajes que correspondan a la Municipalidad o Estado, conforme se determine en los respectivos reglamentos y acuerdos municipales.

ARTÍCULO 40: Además de las auditorías que practique la Municipalidad o el Estado, podrá pedirse auditorías por cuenta **PATROBARRIAL**, cuando así lo pida un número de por lo menos veinte asociados, para llevar la iniciativa a Asamblea, que será el órgano competente para decidir sobre la misma. Podrá contratarse para ellos los servicios de auditores privados, y se definirá en Asamblea la fuente del pago de los costos de la auditorías podrán practicarse una vez cada dos años.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41: La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes; son causas de disolución: a) Por sentencia judicial o resolución administrativa. b) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. c) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato.

ARTÍCULO 42: PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDAR. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y existiere remanente, se traspasará a otra asociación con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43: Todos los cargos de los miembros de la Junta Directiva de **PATROBARRIAL**, son ad honorem. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de **PATROBARRIAL**, es requisito ser vecino del Barrial y estar al día con las obligaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes aprobadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 44: PATROBARRIAL, contratará un Contador con la finalidad de llevar los Estados Financieros y Balances necesarios para el manejo transparente y ordenado de sus fondos, salvo que el Tesorero se comprometa a realizar esa labor.

ARTÍCULO 45: Corresponde a **PATROBARRIAL**, velar por las áreas verdes, calles y avenidas, en definitiva por todas las áreas públicas de la comunidad, siempre en consonancias con las leyes del país.

ARTÍCULO 46: Los logros obtenidos por un gobierno patronal y aprobado en Asamblea serán conservados por los sucesivos gobiernos patronales, siempre quedando la salvedad de mejorarlos y/o ampliarlos y/o modificarlos, por decisión de la Asamblea General, pudiendo modificarse en su totalidad en Asamblea Extraordinaria por las tres cuartas partes de los asistentes.

ARTÍCULO 47: PATROBARRIAL, está autorizada para tomar las medidas de seguridad necesarias para velar por el bienestar y seguridad de sus afiliados, facultado para aplicar las regulaciones, medidas y disposiciones que considere, incluso en eventos de carácter público, con el único fin de garantizar la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 48: PATROBARRIAL, asegurará la despolitización de la colonia, prohibiendo la instalación y/o divulgación de cualquier medio de propaganda política, así como la realización de eventos o actividades políticas en las áreas públicas (área verde, postes, calles, Etc.).

ARTÍCULO 49: Los propietarios de solares baldíos tienen la obligación de mantener chapeados y limpios sus solares.

ARTÍCULO 50: PATROBARRIAL, se compromete a nombrar un Comité Especial integrado por cinco vecinos, de duración determinada, para la elaboración del Reglamento que desarrollará las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, los cuales deberán ser sometidos a Asamblea para su aprobación y cumplimiento por parte de sus miembros. Este Comité será nombrado y juramentado en un plazo no mayor a 90 (noventa) días posterior a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 51: Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea Extraordinaria convocada para tal finalidad, con el voto de tres cuartas partes de los asistentes, que en ningún caso deberán ser menos de la mitad de la membresía.

ARTÍCULO 52: Las disposiciones establecidas en estos Estatutos, así como el Reglamento que de estos surjan, deben ser observadas y respetadas por todos los vecinos de Residencial El Barrial.

ARTÍCULO 53: Los miembros de la Junta Directiva elegidos de conformidad a los presentes Estatutos, al tomar posesión de sus cargos, jurarán levantando el brazo derecho y empuñando la mano de la siguiente manera: **“JURO COMO MIEMBRO ACTIVO DE PATROBARRIAL, QUE CUMPLIRÉ DIGNAMENTE CON LAS RESPONSABILIDADES DE MI CARGO”**, los Asambleístas responderán **“ASÍ LO ESPERAMOS”**.

ARTÍCULO 54: En todo lo previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y a las Leyes del País, así como las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL BARRIAL (PATROBARRIAL)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro de Asociaciones Civiles (URSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

7 S. 2013.

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 10 /2013
ADDENDUM No. 2.**

El **Banco Central de Honduras**, comunica a las empresas que retiraron el pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 10 /2013, referente el suministro, instalación y configuración de una plataforma para virtualización de veintiocho (28) servidores; software (virtualización y gestión de servidores virtuales) y hardware (tres (3) chasis blade, nueve (9) servidores tipo blade de rendimiento alto, tres (3) servidores blade de rendimiento medio y seis (6) expansiones de almacenamiento para San Hitachi AMS2100); que se autorizó la modificación de los aspectos siguientes:

- **Numeral 8:** La recepción de las ofertas se realizará el día **lunes 14 de octubre de 2013 a las 10:30 A.M.**

- **Numeral 2 del Anexo No. 1: PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, apertura y análisis de las ofertas indicadas en el aviso y/o invitación a licitar, es decir **del 14 de octubre de 2013 al 19 de febrero de 2014.**

- **Numeral 3 del Anexo No. 1: RECEPCIÓN DE OFERTAS, DOCUMENTACIÓN LEGAL TÉCNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** el **lunes 14 octubre de 2013**, a las 10:30 A.M., hora local, en el Salón de Usos Múltiples, segundo piso, edificio principal de **“EL BANCO”**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

- **Ítems II y III del lote 1, numeral 1, y la incorporación del numeral 2.2.6 del lote 3, numeral 2 del anexo No.2, denominado “Condiciones, especificaciones y requerimientos Técnicos”.**

- La vigencia de la Garantía de mantenimiento de oferta será **del 14 de octubre de 2013 al 19 de febrero de 2014.**

- El pliego de condiciones con las modificaciones incorporadas puede retirarse a partir de este día, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

Barrio el Centro, avenida Juan Ramón Molina, 1a calle, 7 avenida.

Apdo. Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www. bch.hn

7 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. EVER DANILO VARGAS COPLAND, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (HONDURAS), S.A., (FERTICA, S.A.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **K Mag SULFATO DE POSTASIO Y DE MAGNESIO GRANULAR 0-0-22**, compuesto por los elementos: **22% K₂O, 10.8% MAGNESIO (Mg), 22% AZUFRE (S), 2.5% CLORO (Cl)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **MOSAIC POTASH CARLSBAD INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2013.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 S. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha nueve de agosto del año dos mil doce, el señor **LUIS PÉREZ MONROY**, a través de su apoderado legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado La Cumbre de San Juan, municipio de Cabañas, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE MANZANAS (1.47 Mz.)**, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años.

La Entrada, Copán, veintiocho de agosto del 2012

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

7 A., 7 S. y 7 O. 2013

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del 2013, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo la demanda con orden de ingreso, No. 014-13, promovida por el Abogado Carlos Alberto Zamora Bautista, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V.(IMPORMA), contra el Estado de Honduras, contraída a pedir: Demanda especial en materia Tributaria o Impositiva, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular, por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca una situación, jurídica individualizada y para su pleno y total restablecimiento se adopten cuantas medidas sean necesarias y se condene al Estado de Honduras a lo siguiente: 1) A la devolución de un pago indebido que asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTAY SEIS CENTAVOS (Lps. 1,525,953.76), 2) El pago de las costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la banca privada nacional. Poder. Se acompañan documentos. En relación con: 1) La resolución No. DEI-039-DR-ARCS-J-2007, de fecha 17 de diciembre del 2007, mediante el cual la Dirección Ejecutivo de Ingresos (DEI), deniegan el reclamo extemporáneamente previo a recurrir judicialmente. 2) La resolución No. DEI-DL-3942-2008, de fecha 30 de mayo del 2008, mediante la cual me declaran sin lugar el recurso de reposición; y, 3) La resolución No. A.L. 09/2013, de fecha 04 de enero de 2013, mediante la cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, resolvió, declarar sin lugar el recursos de apelación.

JORGE DAVID MONCADALOPEZ
SECRETARIO, POR LEY

7 S. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de noviembre de dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **IRIS YOLANDA MATUTE SALGADO**, con orden de ingreso 414-12, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos contraída a solicitar se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo. Que se declare la nulidad del acto. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Que para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a reintegrarme a mis labores a lo menos en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios, a pagarme los salarios dejados de percibir contados desde la fecha de mi despido hasta la que con arreglo a derecho queda reinstalada en mi puesto de trabajo. Apertura del juicio a pruebas. Se acompañan documentos.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

7 S. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.847-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-17072013-1231**, por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO HUEZO PINEDA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**, con domicilio en la colonia San Francisco, calle principal de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1697-2013 de fecha 05 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**, se crea como una Organización religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de

Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**, con domicilio en la colonia San Francisco, calle principal de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la **“IGLESIA DE ADORACIÓN MONTE ALTO”**, como una Asociación Civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica orientada a la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá como **“IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**.

ARTÍCULO 3.- La **“IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**, tendrá como su domicilio principal en la colonia San Francisco, calle principal de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO 4.- LA **IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO**, se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos

los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organización e Iglesias. b) Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para Pastores y Líderes de la Iglesia y grupos Cristianos en general. c) Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos. d) La construcción de templos que beneficien a los miembros de la Iglesia. e) Abrir a nivel interno de la Iglesia los diferentes Departamentos o unidades que colaboren en una formación espiritual de los líderes y miembros de la Iglesia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que desean ser parte de la Iglesia deberán acogerse a sus fines tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los Miembros se clasifican en: a) Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de constitución de la Iglesia, tienen derecho a voz y voto; b) Miembros Activos: Son todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, tienen derecho a voz y voto. c) Miembros Honorarios: Son los que por una distinción que la Iglesia concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la Iglesia; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la "IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO", tienen derecho a solo a voz.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos que conforme los Estatutos fueren electos; y, e) Cumplir con las condiciones estatutarias que la Iglesia emita.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el Evangelio. c) Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, d) Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean, estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b) Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Iglesia teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c) Elegir y ser electo para cargos dentro de la Iglesia. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia; y, e) renunciar a pertenecer a la Iglesia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de siete miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud doce miembros, lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograra la Asamblea General se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros debidamente inscritos de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones tendrán validez legal en Asamblea General Ordinaria, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de la Iglesia que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b) Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c) Recibir el informe general de

las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Aprobar o reprobado los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para que fueron electos. e) Aprobar los presentes estatutos; y, f) Las demás que le correspondan como autoridades máximas de la Iglesia. g) Elaborar el Reglamento Interno para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Discutir y aprobar las reformas o enmiendas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir informes a la Junta Directiva. d) Revocación de la Junta Directiva. e) Cualquier otra causa calificada por la misma. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales y un Consejero.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada año por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades al despedir la reunión el mismo día de su elección; durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos solamente por un periodo más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma Ordinaria, y en sesión Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el Informe General. c) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el secretario. d) Representar legalmente a la "IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO". e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, g) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en ausencia temporal o permanente que éste tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingreso y egreso de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c) Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por el gobierno pastoral, mancomunada la firma del presidente de la Sociedad; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del Gobierno Pastoral que son propiedad de la Iglesia; y, b) Velar porque se cumplan los Estatutos, resoluciones y acuerdos del Gobierno Pastoral de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Consejero: a) Brindar la consejería espiritual con su experiencia y madurez, b) Ser un ente conciliador de criterios entre los miembros de la Junta Directiva, c) Ejercer el derecho de voz y voto respecto a las decisiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales de la Iglesia; y, d) Asesorar a la Directiva para que haga el mejor uso de los fondos en la Iglesia, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- El Patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a título legal y las contribuciones de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 33.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
IGLESIA**

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución y liquidación de la Asamblea, el patrimonio pasará a otra Iglesia legalmente constituida con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria de la "IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO", que acuerda dicha disolución.

ARTÍCULO 35.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos, b) Por sentencia judicial o resolución administrativa, c) Cualquier otra calificada que la ley establezca, d) Por apartarse de los fines y objetivos para los cuales se constituyó.

ARTÍCULO 36.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 37.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General Ordinaria queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 39.- Esta Iglesia se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en su defecto, por los principios generales aceptados por las IGLESIAS religiosas y demás regulaciones vigentes aplicables.

SEGUNDO: La IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA CENTRO DE ADORACIÓN MONTE ALTO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución (deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

7.S. 2013.